



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)**

Dentro de la causa signada con el Nro. 151-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO INTERLOCUTORIO**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2025.- A las 18:00.- **VISTOS.** -

**ANTECEDENTES.** -

1. El 27 de febrero de 2025, mediante resolución<sup>1</sup> el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dispuso:

*"NEGAR la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, dentro de la causa 151-2024-TCE"*

2. El 07 de marzo de 2025, mediante auto se dispuso que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se certifique los jueces y juezas quienes conformarán el Pleno Jurisdiccional para el conocimiento y resolución del incidente de excusa presentado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza principal de este Tribunal.
3. El 07 de marzo de 2025, Secretaría General realiza el sorteo, como consta en el acta Nro. 065-07-03-2025-SG, mediante el cual se designa a la conjuez doctora Ana Abril Olivo, para integrar el pleno jurisdiccional, que conocerá y resolverá el incidente de excusa de la abogada Ivonne Coloma Peralta.

**Consideraciones Jurídicas.-**

4. Se debe tomar en consideración que el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define a las solemnidades sustanciales en el artículo 46, entre ellos establece a la competencia del pleno, como una de ellas.
5. De la revisión de la presente causa se ha sorteado una conjuez para integrar el pleno, lo cual se torna inoficioso toda vez que se prevé que ante la negativa de la excusa propuesta por el doctor Joaquín Viteri Llanga, resuelto por el Pleno, este se reincorpora al mismo y dichos jueces son los que tienen plena competencia para conocer y resolver los incidentes planteados hasta la fecha.
6. Toda vez que se ha evidenciado por parte de este juez sustanciador el improcedente sorteo que afecta a la solemnidad sustancial de competencia, en la presente causa, y ser el momento procesal oportuno corresponde retrotraer

<sup>1</sup> Expediente fs. 295-300 vta.



la causa al momento anterior del acto que genera nulidad, es decir a fojas 309 del expediente.

Al respecto, en mi calidad de juez sustanciador, **DISPONGO:**

**PRIMERO: Declarar** la nulidad del auto de sustanciación de 07 de marzo de 2025, por lo que se retrotrae la presente causa hasta la foja 309 del expediente.

**SEGUNDO: Notificar** con el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Marlon Andrés Pasquel Espín, en los correos electrónicos: veeduria.ec.ciudadana@gmail.com ; marlon.pasquel@gmail.com ; y, vh.coffre@yahoo.com
- Al juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, en el correo electrónico: angel.torres@tce.gob.ec ; y, angeltm63@hotmail.com; y, en su despacho situado en este Tribunal.
- Al juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, en el correo electrónico: guillermo.ortega@tce.gob.ec ; y, en su despacho situado en este Tribunal.
- A la jueza electoral, abogada Ivonne Coloma Peralta, en el correo electrónico: ivonne.coloma@tce.gob.ec ; y, en su despacho situado en este Tribunal.

**TERCERO: Publicar** el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CUARTO: Continúe** actuando el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M., 19 de marzo de 2025.

Mgtr. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

KSA

